



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	<b>Guillermo León Vanegas Jaramillo</b>
Demandados	<b>Martha Elena Muñoz de Pérez, Banco de Bogotá, Hugo Ramón Vanegas Jaramillo</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-00123 00</b>
Auto	Sustanciación N° 3643
Asunto	Agrega respuestas oficios- ordena oficiar Transunion-agrega escrito Secuestre –Requiere Liquidador

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas dadas por el Juzgado 17 Laboral de Medellín, 5 Civil Municipal de Medellín y Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Caucaasia, en las cuales manifiestan al Despacho que a la fecha no adelantan ningún tipo de proceso en contra del señor Guillermo León Vanegas Jaramillo.

Igualmente, se pone en conocimiento la respuesta dada por parte de Fenalco- Antioquia, por medio de la cual informan que dieron trámite a lo solicitado por el Juzgado e indicaron que, en el historial crediticio incorporaron la anotación *“INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”*.

Se incorpora al expediente la contestación emitida por parte de Transunión en la que comunican que procedieron realizar la marcación general con la leyenda: “Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial” en el reporte de consulta del señor Guillermo León Vanegas Jaramillo.

Asimismo, solicitaron se les indicara la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, a fin de dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Conforme a ello, el Juzgado encuentra procedente lo solicitado y acorde a lo establecido en el artículo 573 del C.G.P., se ordena oficiar a Transunión, para informar sobre la relación de acreencias del deudor Guillermo León Vanegas Jaramillo.

De otro lado, se agrega el escrito allegado por la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., quien actúa como secuestre en el proceso hipotecario que se lleva a cabo en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en el que informa que dicha dependencia judicial, le hace saber que los informes del inmueble embargado y secuestrado en el proceso hipotecario de Martha Elena Muñoz de Pérez en contra de Guillermo León Vanegas Jaramillo, los debe seguir presentando a este juzgado y para lo cual informa que por motivos de la pandemia no ha podido hacer visita ocular al inmueble para saber el estado del mismo; no obstante el señor Vanegas Jaramillo le informa que se encuentra en buenas condiciones, lo cual lo podrá corroborar una vez se mejoren las condiciones del Covid-19.

También, se le hace saber a las partes que la abogada **Marcela Barrientos Cárdenas**, continúa representado los intereses de la acreedora Marta Elena Muñoz de Pérez, de conformidad al poder conferido y advirtiéndole que, a la misma, ya se le había reconocido personería desde el 27 de agosto de 2019, dentro de la audiencia de negociación de deudas, celebrada en el Centro de Conciliación CONALBOS.

Se indica también que, el 22 de agosto de 2022, el Despacho procedió a remitir comunicación a la terna de liquidadores nombrada por el juzgado a dicha comunicación fue aceptada y se posesionó el señor Diego Fernando Alzate Delgado como liquidador el 22 de agosto de 2023.

De acuerdo con el memorial allegado por el liquidador, se acreditó el envío de notificación por aviso a los acreedores del deudor sobre la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial, sin embargo, no será tenida en cuenta la notificación remitida a Banco de Bogotá S.A., toda vez que ésta no se remitió al correo electrónico de notificaciones judiciales, igualmente no se tendrá notificada a la cónyuge del deudor la señora Lucelly Vargas Jiménez, toda vez que no se indicó la forma como se obtuvo el canal digital, ni se acreditó la forma como se obtuvo.

Por lo anterior se requiere al demandante para que aporte los datos de notificación de su cónyuge, la señora Lucelly Vargas Jiménez y se requiere al liquidador para que proceda a realizar la notificación en debida forma al Banco de Bogotá.

De otro lado, se incorpora el inventario allegado por el liquidador, al cual se le dará traslado una vez estén notificados por aviso la totalidad de los acreedores y la cónyuge del solicitante.

Finalmente, se incorpora al expediente el expediente digital allegado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín con radicado 05 001 31 03 013 2018 00200 00, en el cual las partes son Martha Elena Muñoz de Pérez como demandante y, Guillermo León Vanegas Jaramillo y Lucelly Vargas Jiménez como demandados, para efectos de que sea tenida en cuenta las obligaciones allí inmersas por el liquidador.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**JARC**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 165 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE  
DE 2023 a las 8:00  
A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaría

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24234d8fdb01b3bd3d15a6851fe5547db08b0fd214be2d4f3ce1438d87bf1d34**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**